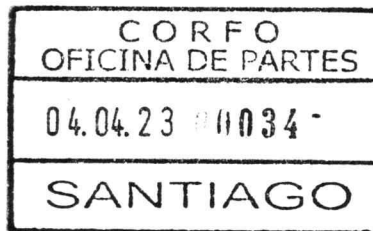


GERENCIA DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS

RESOLUCIÓN AFECTA

PMM/mjm



MODIFICA RESOLUCIÓN (A) N° 162, DE 2016, DE CORFO, MODIFICADA POR RESOLUCIONES (A) N°2 Y N°3, DE 2019, DEL COMITÉ DE INDUSTRIAS INTELIGENTES, POR LA RESOLUCIÓN (A) N°124, DE 2021, DE CORFO, Y POR LAS RESOLUCIONES (A) N°100 Y N°136, AMBAS DE 2022 Y DE CORFO Y APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "PLAN BIM, MODERNIZACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN", CÓDIGO 16IFI-67041

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, que aprueba el Reglamento General de la Corporación; en la Resolución (E) N°1.059, de 2021, de Corfo, que aprueba el traspaso del programa "PLAN BIM, MODERNIZACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN" de la línea de Apoyo a Iniciativas de Impacto Estratégico del "PROGRAMA PARA INICIATIVAS DE FOMENTO INTEGRADAS —IFI", desde la Gerencia de Redes y Territorios a la Gerencia de Capacidades Tecnológicas ; en la Resolución (A) N° 87, de 2014, modificada por las Resoluciones (A) N° 88, de 2016, ambas de Corfo, que delegó facultades en los órganos y autoridades que el mismo Acuerdo indica; en la Resolución TRA N° 58/139/2019, de Corfo, que designa a Fernando Hentzschel Martínez en el cargo de Gerente de la Corporación; en la Resolución (E) RA N° 58/321/2019, de Corfo, que le asigna la función de Gerente de Capacidades Tecnológicas; y en las Resoluciones N°7, de 2019, y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan, respectivamente, normas sobre exención del trámite de toma de razón y los montos de los actos que deben cumplir con dicho trámite y los controles de reemplazo.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, por **Resolución (A) N°53**, de 2015, de Corfo, hoy Gerente de Redes y Territorios, se aprobó el Reglamento del "**PROGRAMA PARA INICIATIVAS DE FOMENTO INTEGRADAS —IFI—**", modificado por la **Resolución (A) N°62**, de 2016, en adelante "Reglamento".

 **TOMADO DE RAZÓN**
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 18/04/2023
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional

2. Que, por **Resolución (A) N°22**, de 2018, de la Corporación, se aprobó el nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, en adelante el "Reglamento".
3. Que, por **Resolución (E) N°1.313**, de 2016, de Corfo, se ejecutó el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos —CAF—, en su sesión celebrada con fecha 16 de agosto de 2016, mediante el cual se aprobó el Programa IFI de la línea Programa de Apoyo a Iniciativas de Impacto Estratégico, denominado "**PLAN BIM, MODERNIZACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**", cuyo código es el **16IFI-67041**, en adelante e indistintamente "Programa".
4. Que, por **Resolución (E) N°1.429**, de 2016, de Corfo, se seleccionó en calidad de "Entidad Administradora del Programa de Iniciativa de Fomento Integrada o "IFI", del Programa singularizado en el numeral precedente, al Agente Operador Intermediario "**COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.**", en adelante e indistintamente "Copeval S.A." o la "Entidad Administradora".
5. Que, mediante **Resolución (A) N°162**, de 2016, de Corfo, se ordenó la transferencia de recursos a Copeval S.A., en su calidad Entidad Administradora, por un monto de \$1.100.000.000.- (mil cien millones de pesos).
6. Que, por **Resolución (A) N°219**, de 2016, modificada por **Resolución (A) N°82**, de 2017, ambas de Corfo, se ejecutó el Acuerdo de Consejo N°2.939, y se aprobó el texto del Reglamento del "Comité de Industrias Inteligentes", también denominado "Comité de Transformación Digital", en adelante e indistintamente "CII".
7. Que, de acuerdo con la letra c) del artículo 10 del Reglamento citado en el considerando precedente, se establece entre las atribuciones que le corresponden al Director Ejecutivo del Comité de Industrias Inteligentes: *"Ejercer todas aquellas facultades que a la fecha correspondían al Gerente de Desarrollo Competitivo, respecto de los Programas Estratégicos Nacionales "Tecnologías y Servicios en Salud" e "Industrias Inteligentes", así como ejercer todas aquellas facultades que a la fecha correspondían al mencionado Gerente en relación con el Programa para Iniciativas de Fomento Integradas — IFI denominado "Plan BIM: Modernización para la Industria de la Construcción", y que se encuentran reguladas en los Reglamentos de cada uno de esos instrumentos. En el ejercicio de estas facultades, se deberá dar cumplimiento a las condiciones y formalidades establecidas en los actos y convenios que regulan las transferencias de los recursos para su financiamiento, si correspondiere"*.
8. Que, conforme a lo señalado, y por **Resolución (A) N°2**, de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Comité de Industrias Inteligentes de Corfo, y en atención a las consideraciones dispuestas en dicho acto administrativo, se modificó la Resolución (A) N°162, de 2016, ya singularizada, en lo relativo al desglose de la transferencia contenido en el N°1 de su parte resolutive.
9. Que, por **Resolución (A) N°3**, de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Comité de Industrias Inteligentes de Corfo, y en atención a las consideraciones dispuestas en dicho acto administrativo, se modificó la Resolución (A) N°162, de 2016, modificada por la Resolución (A) N°2, de 2019, ya singularizadas, en lo relativo al desglose de la transferencia contenido en el N°1 de su parte resolutive.
10. Que, por **Resolución (E) N°329**, de 2020, que ejecutó el Acuerdo de Consejo N°3.067, de Corfo, se puso término, a partir del 1° de enero de 2021, al "Comité de Industrias Inteligentes", Acuerdo que, además, estableció que las facultades relativas al Programa IFI "PLAN BIM, MODERNIZACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN", serán asumidas por las autoridades de Corfo que correspondan, según lo establecido en el Reglamento y Bases del instrumento que lo rige, esto es, por el Gerente de Redes



y Territorios, y por el Comité de Asignación de Fondos – CAFs, y por el Comité de Asignación de Fondos – CAF.

11. Que, la **Resolución (E) N°620**, de 2015, de Corfo, que ejecutó el Acuerdo de Consejo N°2.865, de 2015, delega en el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación la facultad de resolver que los “Instrumentos o Programas administrados por una determinada Gerencia o Comité y/o proyectos adjudicados en virtud de dichos Instrumentos o Programas, sean conocidos y decididos por un órgano colegiado distinto y seguidos y controlados por una Gerencia o Comité distinto, siempre que los receptores cuenten con las facultades administrativas y de decisión suficientes para cumplir con el cometido”. Asimismo, dicho acuerdo dispuso que “el Gerente o Director Ejecutivo del Comité receptor establecerá, si corresponde, el(los) órgano(s) que ejercerá(n) las funciones administrativas y/o decisionales respecto de los proyectos traspasados”.
12. Que, en atención al objetivo del Programa, mediante **Resolución (E) N°1.059**, de 2021, de Corfo, el Vicepresidente Ejecutivo de esta Corporación traspasó dicho Programa, desde la Gerencia de Redes y Territorios a la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, la cual, según consta en el respectivo acto administrativo, cuenta con las facultades administrativas y de decisión suficientes para cumplir el encargo.
13. Que, por **Resolución (A) N°124**, de 2021, de Corfo, y en atención a las consideraciones dispuestas en dicho acto administrativo, en su primer resuelto se modificó la Resolución (A) N°162, de 2016, modificada por las Resolución (A) N°2 y N°3, ambas de 2019, ya singularizadas, en lo relativo, entre otros aspectos, al desglose de la transferencia contenido en el N°1 de su parte resolutive.
14. Que, asimismo, y en el segundo Resuelto de la Resolución citada en el considerando precedente, se regularizaron las transferencias de recursos efectuadas al Agente Operador Intermediario "**Copeval S.A.**", en su calidad de Entidad Administradora del Programa, ordenadas mediante Resoluciones (E) N°20, de 2019 y (E) N°31, de 2020, del Comité de Industrias Inteligentes, por los montos adicionales de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos) y \$25.000.000.- (veinticinco millones de pesos), respectivamente.
15. Que, por **Resolución (A) N°100**, de 2022, de Corfo, y en atención a las consideraciones dispuestas en dicho acto administrativo, en su primer resuelto se modificó la Resolución (A) N°162, de 2016, modificada por las Resolución (A) N°2 y N°3, ambas de 2019, ya singularizadas, en lo relativo, entre otros aspectos, al desglose de la transferencia contenido en el N°1 de su parte resolutive.
16. El **Acuerdo N°1**, adoptado en la **Sesión N°384**, del Subcomité de Capacidades Tecnológicas, celebrada el 20 de diciembre de 2022, ejecutado por **Resolución (E) N° 1.151**, de 2022, de Corfo, en que se resolvió aprobar un aumento en la asignación de recursos para la ejecución de las actividades del referido Programa, de acuerdo con las condiciones que en dicho acuerdo de señalan.
17. De conformidad a lo establecido en el considerando anterior, y a lo dispuesto en artículo 23 de la ley N°21.395, de Presupuestos Para el Sector Público correspondiente al Año 2022, el 20 de diciembre de 2022, se celebró un convenio de transferencia de recursos entre el “AOI” y la Corporación de Fomento de la Producción, instrumento que fue aprobado por **Resolución (A) N° 136**, de 2022, de Corfo, tomada razón con fecha 28 de diciembre de 2022.
18. El **Acuerdo N°1**, adoptado en la **Sesión N°386**, del Subcomité de Capacidades Tecnológicas, celebrada el 26 de enero de 2023, ejecutado por **Resolución (E) N° 84**, de 2023, de Corfo, en que se resolvió aprobar un aumento en la asignación de recursos para la ejecución de las actividades del Programa, de acuerdo con los montos y condiciones que en dicho acuerdo de señalan.



19. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el Año 2023, que exige la celebración de un convenio para realizar transferencia de recursos del Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes" de Corfo, el que resulta aplicable en la especie.
20. La circunstancia de que el beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Corfo bajo el número 10099.
21. La necesidad de aprobar por acto administrativo las modificaciones de convenios de subsidio celebradas con los beneficiarios.

RESUELVO :

1° Modifícase la Resolución (A) N°162, de 2016, de Corfo, modificada, a su vez, por las **Resoluciones (A) N°2 y N°3**, ambas de 2019, del Comité de Industrias Inteligentes, por la **Resolución (A) N°124**, de 2021, de Corfo, y por las **Resoluciones (A) N°100 y N°136**, ambas de 2022, y de Corfo, en el siguiente sentido:

Reemplazase el N°1 de la parte resolutive de la **Resolución (A) N°162**, de 2016, de Corfo, y sus modificaciones ya singularizadas, por el siguiente:

"1° **TRANSFIERASE** al Agente Operador Intermediario "Compañía Agropecuaria Copeval S.A.", en su calidad de Entidad Administradora del Programa IFI "Programa de Apoyo Iniciativas de Impacto Estratégico", denominado: "**PLAN BIM, MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**", código **16IFI-67041**, la cantidad de hasta **\$1.327.013.000.- (mil trescientos veintisiete millones trece mil pesos)**, según el siguiente desglose:

- a) Hasta **\$1.243.013.000.- (mil doscientos cuarenta y tres millones trece mil pesos)** para la ejecución de las actividades y componentes contenidos en el Programa antes individualizado.
- b) Hasta **\$84.000.000.- (ochenta y cuatro millones de pesos)** por concepto de gastos de administración del proyecto (OH).

Los recursos serán transferidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Año	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2022	Año 2023	Total
Monto	\$365.000.000	\$318.013.000	\$410.000.000	\$5.000.000	\$25.000.000	\$40.000.000	\$164.000.000	\$1.327.013.000

2° Apruébase el convenio de transferencia de recursos suscrito con fecha 21 de marzo de 2023, entre la Corporación de Fomento de la Producción y **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.**, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A. Y CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a 21 de marzo de 2023, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N°60.706.000-2, en adelante e indistintamente "**Corporación**" o "**Corfo**", representada, según se acreditará, por su Gerente de Capacidades Tecnológicas (S), doña **Macarena Aljaro Inostroza**, cédula de identidad N° 12.019.141-1, domiciliados, para estos efectos, en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; y la **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.**, RUT N°81.290.800-6, en adelante "Agente Operador Intermediario" o "AOI", representado, según se acreditará, por don **Pablo Andrés Alfaro Lucero**, cédula de identidad N°11.633.597-2, y por don **Claudio Alejandro Córdova**



Canales, cédula de identidad N°13.067.180-2, domiciliados, para estos efectos, en avenida Manuel Rodríguez N°1.099, comuna de San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de transferencia de recursos.

1. Que, por **Resolución (A) N°53**, de 2015, de Corfo, hoy Gerente de Redes y Territorios, se aprobó el Reglamento del "**PROGRAMA PARA INICIATIVAS DE FOMENTO INTEGRADAS —IFI—**", modificado por la **Resolución (A) N°62**, de 2016, en adelante "Reglamento".
2. Que, por **Resolución (A) N°22**, de 2018, de la Corporación, se aprobó el nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, en adelante el "Reglamento".
3. Que, por **Resolución (E) N°1.313**, de 2016, de Corfo, se ejecutó el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos —CAF—, en su sesión celebrada con fecha 16 de agosto de 2016, mediante el cual se aprobó el Programa IFI de la línea Programa de Apoyo a Iniciativas de Impacto Estratégico, denominado "**PLAN BIM, MODERNIZACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**", cuyo código es el **16IFI-67041**, en adelante e indistintamente "Programa".
4. Que, por **Resolución (E) N°1.429**, de 2016, de Corfo, se seleccionó en calidad de "Entidad Administradora del Programa de Iniciativa de Fomento Integrada o "IFI", del Programa singularizado en el numeral precedente, al Agente Operador Intermediario "**COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.**", en adelante e indistintamente "Copeval S.A." o la "Entidad Administradora".
5. Que, mediante **Resolución (A) N°162**, de 2016, de Corfo, se ordenó la transferencia de recursos a Copeval S.A., en su calidad Entidad Administradora, por un monto de \$1.100.000.000.- (mil cien millones de pesos).
6. Que, por **Resolución (A) N°219**, de 2016, modificada por **Resolución (A) N°82**, de 2017, ambas de Corfo, se ejecutó el Acuerdo de Consejo N°2.939, y se aprobó el texto del Reglamento del "Comité de Industrias Inteligentes", también denominado "Comité de Transformación Digital", en adelante e indistintamente "CII".
7. Que, de acuerdo con la letra c) del artículo 10 del Reglamento citado en el numeral precedente, se establece entre las atribuciones que le corresponden al Director Ejecutivo del Comité de Industrias Inteligentes: "*Ejercer todas aquellas facultades que a la fecha correspondían al Gerente de Desarrollo Competitivo, respecto de los Programas Estratégicos Nacionales "Tecnologías y Servicios en Salud" e "Industrias Inteligentes", así como ejercer todas aquellas facultades que a la fecha correspondían al mencionado Gerente en relación con el Programa para Iniciativas de Fomento Integradas — IFI denominado "Plan BIM: Modernización para la Industria de la Construcción", y que se encuentran reguladas en los Reglamentos de cada uno de esos instrumentos. En el ejercicio de estas facultades, se deberá dar cumplimiento a las condiciones y formalidades establecidas en los actos y convenios que regulan las transferencias de los recursos para su financiamiento, si correspondiere*".
8. Que, conforme a lo señalado, y por **Resolución (A) N°2**, de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Comité de Industrias Inteligentes de Corfo, y en atención a las consideraciones dispuestas en dicho acto administrativo, se modificó la Resolución (A) N°162, de 2016, ya singularizada, en lo relativo al desglose de la transferencia contenido en el N°1 de su parte resolutive.
9. Que, por **Resolución (A) N°3**, de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Comité de Industrias Inteligentes de Corfo, y en atención a las consideraciones dispuestas en dicho acto administrativo, se modificó la Resolución (A) N°162, de 2016, modificada por la Resolución (A) N°2, de 2019, ya singularizadas, en lo relativo al desglose de la transferencia contenido en el N°1 de su parte resolutive.
10. Que, por **Resolución (E) N°329**, de 2020, que ejecutó el Acuerdo de Consejo N°3.067, de Corfo, se puso término, a partir del 1° de enero de 2021, al "Comité de Industrias Inteligentes", Acuerdo que, además, estableció que las facultades relativas al Programa IFI "PLAN BIM, MODERNIZACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN", serán asumidas por las autoridades de Corfo que correspondan, según lo establecido



en el Reglamento y Bases del instrumento que lo rige, esto es, por el Gerente de Redes y Territorios, y por el Comité de Asignación de Fondos – CAFs, y por el Comité de Asignación de Fondos – CAF.

11. Que, la **Resolución (E) N°620**, de 2015, de Corfo, que ejecutó el Acuerdo de Consejo N°2.865, de 2015, delega en el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación la facultad de resolver que los “Instrumentos o Programas administrados por una determinada Gerencia o Comité y/o proyectos adjudicados en virtud de dichos Instrumentos o Programas, sean conocidos y decididos por un órgano colegiado distinto y seguidos y controlados por una Gerencia o Comité distinto, siempre que los receptores cuenten con las facultades administrativas y de decisión suficientes para cumplir con el cometido”. Asimismo, dicho acuerdo dispuso que “el Gerente o Director Ejecutivo del Comité receptor establecerá, si corresponde, el(los) órgano(s) que ejercerá(n) las funciones administrativas y/o decisionales respecto de los proyectos traspasados”.
12. Que, en atención al objetivo del Programa, mediante **Resolución (E) N°1.059**, de 2021, de Corfo, el Vicepresidente Ejecutivo de esta Corporación traspasó dicho Programa, desde la Gerencia de Redes y Territorios a la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, la cual, según consta en el respectivo acto administrativo, cuenta con las facultades administrativas y de decisión suficientes para cumplir el encargo.
13. Que, por **Resolución (A) N°124**, de 2021, de Corfo, y en atención a las consideraciones dispuestas en dicho acto administrativo, en su primer resuelvo se modificó la Resolución (A) N°162, de 2016, modificada por las Resolución (A) N°2 y N°3, ambas de 2019, ya singularizadas, en lo relativo, entre otros aspectos, al desglose de la transferencia contenido en el N°1 de su parte resolutive.
14. Que, asimismo, y en el segundo Resuelvo de la Resolución citada en el numeral precedente, se regularizaron las transferencias de recursos efectuadas al Agente Operador Intermediario "**Copeval S.A.**", en su calidad de Entidad Administradora del Programa, ordenadas mediante Resoluciones (E) N°20, de 2019 y (E) N°31, de 2020, del Comité de Industrias Inteligentes, por los montos adicionales de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos) y \$25.000.000.- (veinticinco millones de pesos), respectivamente.
15. Que, por **Resolución (A) N°100**, de 2022, de Corfo, y en atención a las consideraciones dispuestas en dicho acto administrativo, en su primer resuelvo se modificó la Resolución (A) N°162, de 2016, modificada por la Resolución (A) N°2 y N°3, ambas de 2019, y por Resolución (A) N°124, de 2021, de Corfo, ya singularizadas, en lo relativo, entre otros aspectos, al desglose de la transferencia contenido en el N°1 de su parte resolutive.
16. El **Acuerdo N°1**, adoptado en la **Sesión N°384**, del Subcomité de Capacidades Tecnológicas, celebrada el 20 de diciembre de 2022, ejecutado por **Resolución (E) N° 1.151**, de 2022, de Corfo, en que se resolvió aprobar un aumento en la asignación de recursos para la ejecución de las actividades del referido Programa, de acuerdo con las condiciones que en dicho acuerdo de señalan.
17. De conformidad a lo establecido en el numeral anterior, y a lo dispuesto en artículo 23 de la ley N°21.395, de Presupuestos Para el Sector Público correspondiente al Año 2022, el 20 de diciembre de 2022, se celebró un convenio de transferencia de recursos entre el “AOI” y la Corporación de Fomento de la Producción, instrumento que fue aprobado por **Resolución (A) N° 136**, de 2022, de Corfo, tomada razón con fecha 28 de diciembre de 2022.
18. El **Acuerdo N°1**, adoptado en la **Sesión N°386**, del Subcomité de Capacidades Tecnológicas, celebrada el 26 de enero de 2023, ejecutado por **Resolución (E) N° 84**, de 2023, de Corfo, en que se resolvió aprobar un aumento en la asignación de recursos para la ejecución de las actividades del Programa, de acuerdo con los montos y condiciones que en dicho acuerdo de señalan.
19. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el Año 2023, que exige la celebración de un convenio para realizar transferencia de recursos del Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, el que resulta aplicable en la especie.



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 18/04/2023

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

SEGUNDO. Funciones del AOI y aceptación del financiamiento.

El Agente Operador Intermediario o "AOI" es la entidad responsable ante Corfo por la administración del Programa, siendo sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de financiamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el mismo. El AOI viene en aceptar, por este acto, el aumento en la asignación de recursos de acuerdo con los siguientes montos:

Por un monto adicional de hasta \$152.000.000.- (ciento cincuenta y dos millones de pesos), para la ejecución de las actividades y componentes contenidos en el Programa.

Por un monto adicional de hasta \$12.000.000.- (doce millones de pesos), por concepto de gastos administración del proyecto (Overhead u "OH")

Asimismo, se obliga a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron aprobados, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; esto es, en el Reglamento y en la Normativa, y demás actos administrativos singularizados en la cláusula precedente, y en el presente convenio de transferencia de recursos, en dicho orden de prelación.

TERCERO. Objetivo del Programa y objeto del convenio.

El objetivo general de este Programa es "*incrementar la productividad y sostenibilidad de la industria de la construcción mediante la incorporación de metodologías y tecnologías avanzadas de información considerando todas las etapas de los proyectos desde el diseño hasta la operación*".

El objeto del presente convenio de transferencia de recursos es regular la administración del Programa, en los términos y condiciones establecidos en su última versión vigente y, en especial, la que tiene relación con la transferencia del monto adicional de hasta **\$152.000.000.- (ciento cincuenta y dos millones de pesos)**, para la ejecución de las actividades y componentes contenidos en el Programa y, asimismo, de la transferencia de un monto adicional de hasta **\$12.000.000.- (doce millones de pesos)**, por concepto de gastos administración del proyecto (Overhead u "OH"), de conformidad a lo establecido en el numeral 18 de la cláusula primera precedente.

Para efectos del presente convenio, la última versión del Programa será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y que se dé cuenta de la decisión, incluidas las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por Corfo, y el detalle del presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (financiamiento de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos), junto con las modificaciones que se aprueben, de conformidad con lo señalado en la cláusula décimo cuarta. Esta versión del Programa, y sus modificaciones, deberán estar incorporadas en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al Programa se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

CUARTO. Plazo de ejecución del Programa.

El plazo de ejecución del Programa comprende el plazo existente entre la fecha de total tramitación de la **Resolución (A) N° 162**, de 2016, de Corfo, que corresponde al último acto administrativo que ordenó la transferencia de recursos a Copeval S.A., en su calidad Entidad Administradora y el **31 de diciembre de 2025**.

Lo anterior, es sin perjuicio de las modificaciones de plazo, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del numeral IV.5. de la Normativa.

Las actividades y gastos asociados al monto adicional de hasta **\$152.000.000.- (ciento cincuenta y dos millones de pesos)** para la ejecución de las actividades y componentes contenidos en el Programa, y por un monto adicional de hasta **\$12.000.000.- (doce millones de pesos)**, por concepto de gastos administración del proyecto (Overhead u "OH") se deberán ejecutar en el plazo de hasta **12 (doce) meses**, contados desde la total tramitación de la Resolución que apruebe el presente convenio de financiamiento.



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 18/04/2023

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

QUINTO. Costo total del Programa.

El costo total presupuestado para la ejecución del Programa es la suma de **\$1.859.329.000.- (mil ochocientos cincuenta y nueve millones trescientos veintinueve mil pesos)**, de los cuales, hasta **\$1.327.013.000.- (mil ciento trescientos veintisiete millones trece mil pesos)**, corresponden a los recursos asignados por Corfo para la ejecución del Programa, incluido los gastos administración del proyecto (Overhead u "OH"). Los referidos montos, contemplan el aumento en la asignación de recursos adicionales de hasta **\$152.000.000.- (ciento cincuenta y dos millones de pesos)** para la ejecución de las actividades y componentes contenidos en el Programa, y el monto adicional de hasta **\$12.000.000.- (doce millones de pesos)**, por concepto de gastos administración del proyecto (Overhead), de conformidad con lo aprobado en el Acuerdo singularizado en el número 18 de la cláusula primera precedente, y cuyas transferencias se regulan en el presente convenio.

SEXTO. Cofinanciamiento adicional de Corfo.

Corfo concurrirá al cofinanciamiento por un monto adicional del Programa de hasta **\$152.000.000.- (ciento cincuenta y dos millones de pesos)**, para la ejecución de las actividades y componentes contenidos en el Programa, y por un monto adicional de hasta **\$12.000.000.- (doce millones de pesos)**, por concepto de gastos administración del proyecto (Overhead) correspondiente al aumento en la asignación de recursos aprobado en el Acuerdo singularizado en el número 18 de la cláusula primera precedente, de conformidad a las siguientes condiciones:

- a) Los recursos adicionales asignados para la ejecución de actividades y componentes del Programa deberán destinarse exclusivamente a financiar gastos en recursos humanos y de operación, que permitan darle continuidad y, además, la realización de gestiones necesarias para la concreción de nuevos convenios que permitan a las entidades pertinentes avanzar en la implementación de BIM, entre las cuales se encuentran reuniones con dichas entidades, diagnóstico y elaboración de planes de trabajo.
- b) Los gastos en recursos humanos deberán estar destinados a personal que ejecute labores de dirección, gestión y a especialistas técnicos. Estos gastos, no podrán exceder el monto de \$118.320.000.-
- c) Los gastos operativos, consideran aquellos desembolsos necesarios para la ejecución de actividades y continuidad operativa del Programa, tales como arriendo de oficina y equipos, movilización y viáticos, realización de reuniones y talleres, entre otros.
- d) Todos los gastos, deberán observar condiciones de mercado y, además, ser demostrables y coherentes con la envergadura y complejidad técnica de las actividades a realizar. En atención al principio del correcto uso de los recursos públicos, la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, podrá ajustar a valores de mercado las partidas presupuestarias que corresponda.
- e) El plazo de ejecución de los recursos no podrá exceder de 12 (doce) meses.

SEPTIMO. Modalidad de entrega del financiamiento.

En atención a lo dispuesto en el numeral VI., de la Normativa aplicable al Programa, los recursos serán entregados en calidad de anticipo al AOI, previa verificación de las condiciones establecidas en la cláusula siguiente, y de acuerdo con el calendario de informes y entrega del financiamiento, dispuesto en la cláusula décima.

OCTAVO. Condiciones para la entrega del financiamiento.

Las condiciones para la entrega del financiamiento al AOI son:

- a. La total tramitación de la resolución que apruebe el presente convenio de transferencia de recursos.
- b. La entrega del o los documentos de garantía.
- c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
 - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 18/04/2023

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

- las cotizaciones de seguridad social;
- del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.

d. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862.

Corfo hará entrega del anticipo, una vez verificadas las condiciones señaladas.

La transferencia de los recursos estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

NOVENO. Garantías.

El AOI deberá entregar una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, *stand by letter*, certificado de fianza, o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, por el total de los fondos anticipados, con vencimiento no inferior a noventa días corridos posteriores a la fecha de entrega 5° de avance Trimestral y final del convenio. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe la rendición de cuentas y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones que corresponda.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar la totalidad de los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

Asimismo, los documentos de garantía mencionados podrán ser otorgados, además, por terceros, previa aceptación de Corfo, mencionando en la glosa de éstos, si correspondiere según su naturaleza, que garantizan a la AOI (que deberá individualizarse).

DÉCIMO. Calendario de informes, entrega del financiamiento y rendición de cuentas.

Habiéndose verificado por Corfo las condiciones establecidas en la cláusula octava del presente convenio, el financiamiento será entregado al AOI de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

Informe	Fecha o período de corte actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	N/A	Anticipo	\$164.000.000. de los cuales \$12.000.000.- corresponden a Overhead,
1° de avance Trimestral	31 de marzo de 2023	12 de abril de 2023	N/A	N/A
2° de avance Trimestral	30 de junio de 2023	12 de julio de 2023	N/A	N/A
3° de avance Trimestral	30 de septiembre de 2023	12 de octubre de 2023	N/A	N/A
4° de avance Trimestral	30 de diciembre de 2023	12 de enero de 2024	N/A	N/A
5° de avance Trimestral y final del convenio	Hasta el término del plazo de ejecución de las actividades y gastos asociados al aumento en la asignación de recursos	12 de abril de 2024	N/A	N/A

El informe de avance deberá contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar.

Las rendiciones de cuentas se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan y/o



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 18/04/2023

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

reemplacen, y de acuerdo con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en las instrucciones operativas que Corfo disponga al efecto.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

No podrán destinarse recursos del financiamiento a inversiones en el Mercado de Capitales, a la compra de inmuebles, impuestos recuperados por el AOI o los demás participantes, inversiones en bienes de capital no determinantes - a juicio de Corfo - para el Programa, ni al pago de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del Programa, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en la normativa que rige al Programa.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine, en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario, en este caso, la modificación de este convenio.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el AOI deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por el AOI, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento del documento de garantía, si el AOI entregase el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento de la obligación de entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en el numeral 2., de la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundamentadamente alguna disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la real, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del financiamiento y/o aplicar las sanciones respectivas y, en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá "disconformidad grave" la diferencia verificada por Corfo, en la información allegada con el o los informes técnicos del Programa, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo Programa o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

El informe final que deberá entregar el AOI, deberá contener los avances registrados en la ejecución del Programa, sus principales logros y avances en el cumplimiento de indicadores, las dificultades observadas, medidas de mejora, así como toda otra información que se considere como relevante para el Programa y la aplicación del instrumento. Asimismo, el referido informe, deberá contener la rendición de cuentas del período a informar.

UNDÉCIMO. Seguimiento del Programa.

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades de administración del AOI y de las ejecutadas por los demás participantes del Programa, sin necesidad de aviso previo.

DUODECIMO. Disponibilidad y entrega de información.

Corfo, o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del Programa se ejecuta conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI deberá ceñirse a lo dispuesto en el Reglamento y en la Normativa, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a la Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del Programa.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento.

DÉCIMO TERCERO: Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos y presupuestos financieros del Programa. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del Programa, en la medida que no se infrinja lo establecido en el Reglamento y en la Normativa del instrumento y el objeto del Programa. La continuidad en la entrega de recursos del financiamiento quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del Programa, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y de su disponibilidad presupuestaria.

Corfo, en todo momento, podrá suspender la entrega de recursos del financiamiento, si constata que el Programa no se desarrolla satisfactoriamente o que el AOI y/o los demás participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, Corfo podrá ordenar al AOI que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al financiamiento entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público correspondiente al año 2023, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23, o a lo dispuesto en los convenios de transferencia de recursos suscritos entre Corfo y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del Programa, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en el Reglamento y/o en la Normativa del instrumento y demás normas aplicables.

Lo anterior es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI del Programa, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla el Reglamento que los regula.

DÉCIMO CUARTO. Modificaciones del Programa.

El AOI podrá solicitar modificaciones al Programa de acuerdo con el numeral IV.5. de la Normativa que rigen el instrumento siempre que éstas no alteren el objetivo general del



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 18/04/2023

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas de oficio por Corfo, o previa solicitud del AOI. Toda modificación autorizada por Corfo deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del Programa.

DECIMO QUINTO. Suspensión de la ejecución del Programa.

Si durante el plazo de ejecución de las actividades del Programa ocurren hechos imprevisibles, irresistibles, temporales, no imputables al AOI o los demás participantes, que hagan necesaria su suspensión para obtener los resultados esperados, Corfo podrá disponer la suspensión por un período determinado, sea total o parcialmente.

En caso de solicitud del AOI, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto, comunicando su decisión al AOI.

Autorizada la suspensión, Corfo informará los antecedentes en que se funda, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme la suspensión sea total o parcial.

El plazo de inicio de la suspensión podrá ser anterior a la solicitud, debiendo fijarse conforme la ocurrencia del hecho que la funda.

Durante la suspensión total del Programa, sólo se podrán efectuar aquellas actividades estrictamente indispensables para su mantención, las cuales deberán haber sido identificadas en la solicitud y autorizadas expresamente por Corfo.

Durante la suspensión parcial del Programa, además de las actividades antes señaladas, se podrán realizar aquellas que puedan llevarse a cabo pese a la ocurrencia de los hechos que la configuran, las cuales igualmente deberán haber sido señaladas en la solicitud y autorizadas expresamente por Corfo.

Aprobada la suspensión, se requerirá la ampliación de la vigencia de las garantías que caucionan los recursos anticipados.

DÉCIMO SEXTO. Término del plazo de ejecución de actividades materia de la asignación de recursos adicionales y término de la Vigencia del presente Convenio.

La fecha de término del plazo de ejecución de las actividades del Programa, relativa a la asignación adicional de recursos aprobada mediante el Acuerdo singularizado en el número 16 de la cláusula primera precedente, corresponderá a aquella en la concluya el plazo señalado en el último párrafo de la cláusula cuarta precedente.

El presente convenio se entenderá terminado sólo una vez que la AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos que corresponda, ya sea resultante de las revisiones de informes, o bien, por haberse dado término anticipado al Programa y al convenio.

DÉCIMO SEPTIMO. Término anticipado del Convenio.

Corfo podrá resolver fundadamente el término anticipado del Convenio o de su administración, en los siguientes casos:

- 1. Término anticipado por causa no imputable a la AOI:** se podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud de la AOI en las siguientes situaciones:
 - a. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el Programa, por causa no imputable a la falta de diligencia del AOI en la administración del Programa, calificada debidamente por Corfo.
 - b. Por haber llegado a la convicción de que el Programa no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, por causa no imputable a la falta de su diligencia, calificada debidamente por Corfo.
 - c. Otras causas no imputables a la falta de diligencia de la AOI en el desempeño de sus actividades relacionadas con el Programa, calificadas debidamente por Corfo.
- 2. Término anticipado por hecho o acto imputable al AOI:** Se podrá poner término anticipado al Programa o de su administración en caso de que el AOI incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituye incumplimiento culpable del AOI, las siguientes situaciones:
 - a. Negar o dificultar labores de seguimiento de Corfo.
 - b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.



- c. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- d. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el Programa, por causa imputable a su falta de diligencia en la administración del Programa, calificada debidamente por Corfo.
- e. Por haber llegado a la convicción de que el Programa no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, por causa imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por Corfo.
- f. En las rendiciones: duplicidad en la rendición de respaldos de gastos, simulación de actos o contratos, valoración de gastos por sobre el valor de mercado, documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados, otras causas imputables a su falta de diligencia en el desempeño de sus actividades relacionadas con el Programa, calificadas debidamente por Corfo.

Resuelto por Corfo el término anticipado de un Programa, el AOI deberá:

- a. Rendir cuenta sobre la totalidad de los fondos ejecutados del Programa.
- b. Restituir a Corfo o a quien este designe, los fondos observados, no rendidos y/o rechazados del Programa.
- c. Traspasar a Corfo o a quien este designe, todos los documentos del Programa que obra en su poder.

Resuelto por Corfo sólo el término de la Administración del Programa, el AOI deberá traspasar la supervisión, administración y seguimiento del Programa en curso a quien se determine.

Si el convenio termina anticipadamente por causa no imputable a la AOI, esta última deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la total tramitación de ésta. Una vez revisado este informe, la AOI deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipos que se encuentre en poder de Corfo y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver.

Si el convenio termina anticipadamente por causa imputable a la AOI, esta última deberá restituir la totalidad de los recursos recibidos (valor nominal) en el plazo que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de la Corporación. Se hará efectiva la garantía que corresponda, si la AOI no realiza la restitución dentro del plazo fijado.

DÉCIMO OCTAVO. Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del Programa, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa, en especial respecto de las actividades, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres que realice Corfo, para promocionar el Programa.
- d. Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- e. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el Programa, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el Programa es apoyado por Corfo, a través del instrumento: "Programas para Iniciativas de Fomento Integradas -IFI-". El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- f. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para la administración del Programa y su etapa, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- g. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público correspondiente



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 18/04/2023

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

al año 2023, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del AOI configure, a su vez, una inobservancia de aquellas contempladas en la Resolución (A) N°22, de 2018, que aprobó el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios, o la norma que lo sustituya y/o reemplace, se podrá dar origen al procedimiento sancionatorio allí establecido.

DECIMO NOVENO. Modificaciones del Convenio de financiamiento.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de financiamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo.

VIGÉSIMO. Aceptación y obligatoriedad de la normativa.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de la Normativa que rige al instrumento "Programas para Iniciativas de Fomento Integradas -IFI-" y el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, singularizados en la cláusula primera

VIGÉSIMO PRIMERO. Interpretación de cláusulas del convenio.

Las cláusulas del presente convenio de transferencia de recursos que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de la Corporación en cuanto a la interpretación definitiva que ésta estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO TERCERO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el Programa administrado por el AOI o con el presente convenio de financiamiento, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico que se haya informado por parte del AOI. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y cualquier cambio de éste deberá ser comunicado a Corfo.

VIGÉSIMO CUARTO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

VIGÉSIMO QUINTO. Personerías y ejemplares.

La personería de doña **Macarena Aljaro Inostroza** como representante de la Corporación de Fomento de la Producción, consta de la **Resolución (A) N°87**, de 2014, modificada por la **Resolución (A) N°88**, de 2016, ambas de Corfo; y en la Resolución (E) RA N°58/71/2020, de Corfo, que establece el orden de subrogación del Gerente de Capacidades Tecnológicas.

La personería de don **Pablo Andrés Alfaro Lucero** y de don **Claudio Alejandro Córdova Canales**, para representar a la **Compañía Agropecuaria Copeval S.A.**, consta de



mandato especial otorgado por escritura pública de 26 de agosto de 2022, ante doña Carla Lorely Moreno Sánchez, Notario Público Suplente del titular de la Segunda Notaría de San Fernando, don Carlos Horacio Guzmán Baigorria.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes. El presente convenio de financiamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.”

Firmado:

Nombre : PABLO ANDRÉS ALFARO LUCERO
Cargo : Representante
Beneficiario : COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A

Nombre : CLAUDIO ALEJANDRO CÓRDOVA CANALES
Cargo : Representante
Beneficiario : COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A

Nombre : MACARENA ALJARO INOSTROZA
Cargo : Gerente de Capacidades Tecnológicas (S)
Institución : CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

3° Imputación: Hasta la cantidad de **\$164.000.000.- (ciento sesenta y cuatro millones de pesos)** a la asignación **24.01.017** “Programa Promoción de Inversiones” del presupuesto de Corfo para el año 2023.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y archívese.


FERNANDO HENTZSCHEL MARTÍNEZ
Gerente de Capacidades Tecnológicas
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 18/04/2023
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional